

**Contrato de arrendamiento** que celebran por una parte la a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará **"EL ARRENDADOR"** y por otra parte **El Gobierno del Estado de Jalisco**, por conducto de la **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**, representado en este acto por el **Licenciado Luis Mauricio Gudiño Coronado, Subsecretario de Administración de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco**, actuando conjuntamente con el **Maestro Carlos Oscar Trejo Herrera, Procurador Social del Gobierno del Estado de Jalisco**, a quienes en lo sucesivo se les denominará **"EL ARRENDATARIO"**, ambas partes en conjunto se les denominará **"LAS PARTES"**, quienes manifiestan que es su voluntad celebrar el presente contrato de arrendamiento, el cual sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas

### DECLARACIONES:

I.- Declara **"EL ARRENDADOR"** bajo protesta de decir verdad:

a).- **"EL ARRENDADOR"** declara bajo protesta de decir verdad que es propietario del bien inmueble ubicado en la calle **Mariano Morett número 29-B** en la población de **San Gabriel, Jalisco**.

c).- Declara **"EL ARRENDADOR"** que es su voluntad rentar a **"EL ARRENDATARIO"**,

d).- Que no existe impedimento legal alguno para entregar el bien en arrendamiento a **"EL ARRENDATARIO"**.

II.- Declara **"EL ARRENDATARIO"** por conducto de su representante:

a).- Declara **"EL ARRENDATARIO"** que se encuentra facultada para celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, con fundamento en lo previsto por los artículos 2, 3, 5, 6 fracción I y III, 7, 12 fracción II, 14 fracción LXVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación a los artículos 1, 2, 4 fracción II, 8, 32 y 33 fracción XIV, 96 fracción IV, 118 fracción X, XVIII, 120 fracción IV, 126 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas; artículos 5, 6 fracción IV, artículos del 22 al 24, de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco, artículos 4, 5 fracción I, 7, 8, 12, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco.

b).- Declara **"EL ARRENDATARIO"** que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el que ocupa la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, en la calle Pedro Moreno No. 1351 edificio "C" 3er Piso en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco y el ubicado en la Prolongación Alcalde número 1221, Colonia Miraflores, Zona Centro, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Expuesto lo anterior, declaran las partes que es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes

### CLÁUSULAS:



**PRIMERA. - DE LA DEPENDENCIA.** Las partes acuerdan que la Procuraduría Social del Estado de Jalisco en lo subsecuente **LA DEPENDENCIA**, será la poseedora y responsable del inmueble objeto de presente contrato.

**SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** "EL ARRENDADOR" otorga en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" el inmueble ubicado en la calle Mariano Morett número 29-B, en la población de San Gabriel, Jalisco, ochenta y seis centímetro <sup>mismo que se utilizará como</sup> **OFICINAS DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

**TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.-** La vigencia del presente contrato será de **1 un año** contado a partir del día **01 uno del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete**, terminando el día **31 treinta y uno del mes de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete**, de acuerdo con la autorización presupuestal que para tal efecto fue emitida, manifestando ambas partes que el presente contrato podrá ser terminado antes de la fecha de su vencimiento previa notificación por escrito que haga la parte que lo solicite, con **30 treinta días** de anticipación, sin que por este motivo se incurra en responsabilidad por alguna de las partes, de acuerdo al artículo 2035 del Código Civil del Estado de Jalisco.

**CUARTA.- DEL MONTO DEL ARRENDAMIENTO.-**

**más el Impuesto al Valor-Agregado, de forma mensual**, pagaderos los primeros días de cada mes, los cuales serán entregados por "EL ARRENDATARIO" a "EL ARRENDADOR" previa entrega del recibo correspondiente, el cual deberá de contener los requisitos fiscales necesarios, de igual manera "EL ARRENDADOR" esta conforme en que las retenciones correspondientes se realizarán de conformidad con las leyes fiscales aplicables, el pago y vigencia del contrato está condicionado a la partida presupuestal que El Gobierno del Estado, tiene autorizada para el ejercicio fiscal correspondiente.

**QUINTA.- Obligaciones de "LAS PARTES":**

**I.- "EL ARRENDADOR" se obliga a:**

- a) Conservar y mantener en buen estado el inmueble arrendado, durante el tiempo que dure el arrendamiento, para ello hará todas las reparaciones necesarias (plomaría, drenaje, cárcamos en su caso, enjarres, impermeabilización, electricidad, hundimientos, gas en su caso, pintura) y conviene que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de ocho días después de recibido el aviso por escrito de "EL ARRENDATARIO", está quedara autorizada para hacerlas y deducir el costo de las reparaciones o mantenimiento del bien, del importe de rentas posteriores, con excepción de las adaptaciones del inmueble, las cuales se llevarán a cargo de "EL ARRENDATARIO".
- b) No entorpecer de manera alguna el uso del inmueble arrendado, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.
- c) A garantizar el uso y goce pacífico del bien arrendado por todo el tiempo del contrato o de su prórroga en su caso.
- d) Responder de los daños y perjuicios que sufra "LA DEPENDENCIA" por los defectos o vicios ocultos que pudieran resultar en el inmueble arrendado. En el supuesto de que en el inmueble se manifiesten vicios ocultos o defectos de construcción "EL ARRENDADOR" está obligado a repararlos con toda eficacia a satisfacción de "LA DEPENDENCIA", por lo que en ese supuesto, en el tiempo que duren las obras de reparación no se causarán las rentas en la proporción que correspondan al área de reparación.

- e) "EL ARRENDADOR" acepta que "LA DEPENDENCIA", podrá realizar por su cuenta las mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales que considere necesarias al inmueble, que le permitan un mejor funcionamiento en el inmueble que alberga. Sin que se motive por ello aumento en las rentas del inmueble arrendado.

**II.- "LA DEPENDENCIA" se obliga a:**

- a) Notificar por escrito a "EL ARRENDADOR" de las mejoras y adaptaciones e instalaciones de equipos que efectúe por su cuenta, en el inmueble materia de este contrato.

- b) **"LA DEPENDENCIA"** se obliga a retirar al término de este contrato los bienes muebles que haya instalado por su cuenta en el inmueble arrendado, siempre y cuando sean susceptibles de retirarse sin dañar el bien materia del este contrato.
- c) **"LA DEPENDENCIA"** se compromete a no subarrendar en todo o en parte el bien inmueble materia de este contrato y no ceder sus derechos sin el consentimiento expreso de **"EL ARRENDADOR"**.

**SEXTA.- "EL ARRENDADOR"** faculta a **"LA DEPENDENCIA"** para efectuar directamente las reparaciones a que se refiere la obligación I uno romano, inciso e) de la cláusula inmediata anterior, por lo que está conforme en la ejecución de las mismas.

**SEPTIMA.- "LA DEPENDENCIA"** se obliga al término de este contrato a entregar a **"EL ARRENDADOR"** el inmueble arrendado, en condiciones normales de uso únicamente con el menoscabo causado por el tiempo o por el uso natural del mismo.

**OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** El presente contrato podrá ser terminado por cualquier causa y en cualquier tiempo a voluntad de **"EL ARRENDATARIO"**, quien dará aviso a **"EL ARRENDADOR"** con 30 días de anticipación.

**NOVENA.- SINIESTROS.- "EL ARRENDATARIO"** no será responsable de los daños o perjuicios que sean ocasionados al inmueble por motivo de temblores, incendios, inundaciones, motines, actos vandálicos o subversivos y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor. De igual forma queda rescindido automáticamente el presente contrato sin responsabilidad para **"EL ARRENDATARIO"** si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se pueda seguir utilizando el inmueble materia de este contrato.

**DECIMA.- DE LOS SERVICIOS.- "LA DEPENDENCIA"** se obliga a cubrir los pagos por el consumo de agua potable, energía eléctrica y teléfono del inmueble arrendado, en su caso la parte proporcional que le corresponda de las áreas comunes y bomba de agua del bien, previa presentación del original de los comprobantes de pago y recibos, expedidos por las dependencias correspondientes, quedando establecido que **"EL ARRENDADOR"** siempre cubrirá por su cuenta el pago del Impuesto Predial durante la vigencia del presente contrato.

**DECIMA PRIMERA.- DE LAS MODIFICACIONES.-** Cualquier modificación o variación de las obligaciones pactadas en éste contrato, deberán estipularse por escrito y firmadas por LAS PARTES, por lo que en caso del que cualquiera de LAS PARTES modificara el contrato de forma unilateral, dichas modificaciones no serán válidas.

**DÉCIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES.-** Para el caso que en alguna de las partes cambie de domicilio, deberán notificarle a la otra de manera expresa y oportuna.

**DÉCIMA TERCERA.- DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES.** En caso de que **"LAS PARTES"**, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente convenio, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a: (I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración entre **"LAS PARTES"**; (II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte; (III) Implementar las medidas de seguridad conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas; (IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminada la colaboración correspondiente; (VI) Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recae la responsabilidad de los mismos, o la autorización previa, expresa y por escrito del titular de los citados datos personales, o la comunicación de dichos datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de los datos; y (VII) tratar los datos personales a que tengan acceso, observando en todo momento para cada caso en particular, lo que para tal efecto establece la legislación estatal y federal en materia de confidencialidad, privacidad y protección de datos personales, según corresponda.

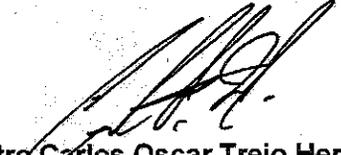
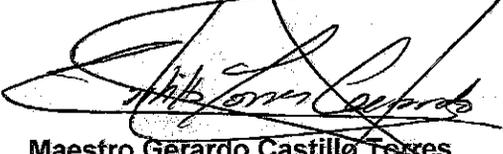
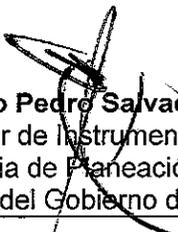
**DÉCIMA CUARTA.- DE LA PUBLICACIÓN DEL CONTRATO.** **"LAS PARTES"** acuerdan que al ser **"LA SECRETARÍA"** un sujeto obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, adquiere con ello una serie de obligaciones contempladas en la misma, como lo es la publicación de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por los sujetos obligados, los cuales son considerados información fundamental según el artículo 8 párrafo 1 fracción VI inciso f) de la Ley en comento. Por lo anterior,

el presente será considerado información fundamental de "LA SECRETARÍA", lo cual implica que será publicado en el portal de transparencia de la misma, sin perjuicio de que aunado a ello, su contenido pueda ser objeto de solicitud de acceso a la información pública. En este caso, si el presente contuviera información confidencial según el catálogo contenido en el artículo 21 de la Ley antes referida, "EL INSTITUTO" de conformidad con el artículo 23 punto 1 fracción IV otorga su consentimiento pleno para que el mismo sea publicado de forma íntegra en el portal de transparencia de "LA SECRETARÍA".

**DÉCIMA QUINTA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando para ello "EL ARRENDADOR" a la jurisdicción que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o de la ubicación del inmueble.

Enterados del contenido y alcances legales del presente contrato, **LAS PARTES** manifiestan que no existe dolo, error, mala fe, o enriquecimiento ilegítimo, por lo que firman los que en el intervienen, al calce y al margen, ratificando tal hecho ante la presencia de los testigos que al final suscriben este documento, lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 1980, 1981, 1982, 1983 y 1987 al 1989, 2001, 2020, 2023, 2041 y 2044 y demás relativos y aplicables todos ellos del Código Civil del Estado de Jalisco.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 16 dieciséis del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.

<p align="center"><b>"EL ARRENDADOR"</b></p>	<p align="center"><b>POR "EL ARRENDATARIO"</b></p>  <p align="center"><b>Licenciado Luis Mauricio Gudino Coronado</b> Subsecretario de Administración de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.</p> <p align="center"><b>POR "LA DEPENDENCIA"</b></p>  <p align="center"><b>Maestro Carlos Oscar Trejo Herrera</b> Procurador Social del Estado de Jalisco.</p>
<p align="center"><b>TESTIGO</b></p>  <p align="center"><b>Licenciada Luz Minerva Ortega Novoa</b> Directora General Administrativa de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco.</p>	<p align="center"><b>TESTIGO</b></p>  <p align="center"><b>Maestro Gerardo Castillo Torres</b> Director General Jurídico de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.</p>  <p align="center"><b>Licenciado Pedro Salvador Delgado Jiménez</b> Director de Instrumentos Jurídicos de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.</p>

Meda

**Contrato de arrendamiento** que celebran por una parte el <sup>a</sup> quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará **"EL ARRENDADOR"** y por otra parte El Gobierno del Estado de Jalisco, por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, representado en este acto por el Licenciado Luis Mauricio Gudiño Coronado, Subsecretario de Administración de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, actuando conjuntamente con el Maestro Carlos Oscar Trejo Herrera, Procurador Social del Gobierno del Estado de Jalisco, a quienes en lo sucesivo se les denominará **"EL ARRENDATARIO"**, ambas partes en conjunto se les denominará **"LAS PARTES"**, quienes manifiestan que es su voluntad celebrar el presente contrato de arrendamiento, el cual sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas

**DECLARACIONES:**

**I.- Declara "EL ARRENDADOR" bajo protesta de decir verdad:**

a).- **"EL ARRENDADOR"** declara bajo protesta de decir verdad que es copropietario y tiene la libre disposición del bien inmueble ubicado en la calle Cuauhtémoc número 11 en la población de Zacoalco de Torres, Jalisco,

c).- Que no existe impedimento legal alguno para entregar el bien en arrendamiento a **"EL ARRENDATARIO"**.

**II.- Declara "EL ARRENDATARIO" por conducto de su representante:**

a).- Declara **"EL ARRENDATARIO"** que se encuentra facultada para celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** con fundamento en lo previsto por los artículos 2, 3, 5, 6 fracción I y III, 7, 12 fracción II, 14 fracción LXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación a los artículos 1, 2, 4 fracción II, 8, 32 y 33 fracción XIV, 96 fracción IV, 118 fracción X, XVII, 120 fracción IV, 126 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, artículos 5, 6 fracción IV, artículos del 22 al 24 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco, artículos 4, 5 fracción I, 7, 8, 12, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco.

b).- Declara **"EL ARRENDATARIO"** que señala domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco el que ocupa la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, en la calle Pedro Moreno No. 351 edificio "6" 3er Piso en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco y el ubicado en la Prolongación Alcalde número 1221, Colonia Miraflores, Zona Centro, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Expuesto lo anterior, declaran las partes que es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. - DE LA DEPENDENCIA.** Las partes acuerdan que la Procuraduría Social del Estado de Jalisco en lo subsecuente **LA DEPENDENCIA**, será la poseedora y responsable del inmueble objeto de este contrato.

**SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO.** - **"EL ARRENDADOR"** otorga en arrendamiento a **"EL ARRENDATARIO"** el inmueble ubicado en la calle Cuauhtémoc número 11 en la población de Zacoalco de Torres, Jalisco.

mismo que se utilizará como **OFICINAS DE LA DEFENSORIA DE OFICIO DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

**TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.-** La vigencia del presente contrato será de **1 un año** contado a partir del día **01 uno del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete**, terminando el día **31 treinta y uno del mes de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete**, de acuerdo con la autorización presupuestal que para tal efecto fue emitida, manifestando ambas partes que el presente contrato podrá ser terminado antes de la fecha de su vencimiento previa notificación por escrito que haga la parte que lo solicite, con **30 treinta días** de anticipación, sin que por este motivo se incurra en responsabilidad por alguna de las partes, de acuerdo al artículo 2035 del Código Civil del Estado de Jalisco.

**CUARTA.- DEL MONTO DEL ARRENDAMIENTO.-**

más el Impuesto al Valor Agregado, de forma mensual, pagaderos los primeros días de cada mes, los cuales serán entregados por **"EL ARRENDATARIO"** a **"EL ARRENDADOR"** previa entrega del recibo correspondiente, el cual deberá de contener los requisitos fiscales necesarios, de igual manera **"EL ARRENDADOR"** esta conforme en que las retenciones correspondientes se realizarán de conformidad con las leyes fiscales aplicables, el pago y vigencia del contrato está condicionado a la partida presupuestal que El Gobierno del Estado, tiene autorizada para el ejercicio fiscal correspondiente.

**QUINTA.- Obligaciones de "LAS PARTES":**

I.- **"EL ARRENDADOR"** se obliga a:

- a) Conservar y mantener en buen estado el inmueble arrendado, durante el tiempo que dure el arrendamiento, para ello hará todas las reparaciones necesarias (plomaría, drenaje, cárcamos en su caso, enjarres, impermeabilización, electricidad, hundimientos, gas en su caso, pintura) y conviene que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de ocho días después de recibido el aviso por escrito de **"EL ARRENDATARIO"**, está quedara autorizada para hacerlas y deducir el costo de las reparaciones o mantenimiento del bien, del importe de rentas posteriores, con excepción de las adaptaciones del inmueble, las cuales se llevarán a cargo de **"EL ARRENDATARIO"**.
- b) No entorpecer de manera alguna el uso del inmueble arrendado, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.
- c) A garantizar el uso y goce pacífico del bien arrendado por todo el tiempo del contrato o de su prórroga en su caso.
- d) Responder de los daños y perjuicios que sufra **"LA DEPENDENCIA"** por los defectos o vicios ocultos que pudieran resultar en el inmueble arrendado. En el supuesto de que en el inmueble se manifiesten vicios ocultos o defectos de construcción **"EL ARRENDADOR"** está obligado a repararlos con toda eficacia a satisfacción de **"LA DEPENDENCIA"**, por lo que en ese supuesto en el tiempo que duren las obras de reparación no se causaran las rentas en la proporción que correspondan al área de reparación.
- e) **"EL ARRENDADOR"** acepta que **"LA DEPENDENCIA"** podrá realizar por su cuenta las mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales que considere necesarias al inmueble, que le permitan un mejor funcionamiento en el inmueble que alberga. Sin que se motive por ello aumento en las rentas del inmueble arrendado.

II.- **"LA DEPENDENCIA"** se obliga a:

- a) Notificar por escrito a **"EL ARRENDADOR"** de las mejoras y adaptaciones e instalaciones de equipos que efectúe por su cuenta, en el inmueble materia de este contrato.
- b) **"LA DEPENDENCIA"** se obliga a retirar al término de este contrato los bienes muebles que haya instalado por su cuenta en el inmueble arrendado, siempre y cuando sean susceptibles de retirarse sin dañar el bien materia del este contrato.
- c) **"LA DEPENDENCIA"** se compromete a no subarrendar en todo o en parte el bien inmueble materia de este contrato y no ceder sus derechos sin el consentimiento expreso de **"EL ARRENDADOR"**.

**SEXTA.- "EL ARRENDADOR"** faculta a **"LA DEPENDENCIA"** para efectuar directamente las reparaciones a que se refiere la obligación I uno romano, inciso e) de la cláusula inmediata anterior, por lo que está conforme en la ejecución de las mismas.

**SEPTIMA.- "LA DEPENDENCIA"** se obliga al término de este contrato a entregar a **"EL ARRENDADOR"** el inmueble arrendado, en condiciones normales de uso únicamente con el menoscabo causado por el tiempo o por el uso natural del mismo.

**OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** El presente contrato podrá ser terminado por cualquier causa y en cualquier tiempo a voluntad de **"EL ARRENDATARIO"**, quien dará aviso a **"EL ARRENDADOR"** con 30 días de anticipación.

**NOVENA.- SINIESTROS.- "EL ARRENDATARIO"** no será responsable de los daños o perjuicios que sean ocasionados al inmueble por motivo de temblores, incendios, inundaciones, motines, actos vandálicos o subversivos y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor. De igual forma queda rescindido automáticamente el presente contrato sin responsabilidad para **"EL ARRENDATARIO"** si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se pueda seguir utilizando el inmueble materia de este contrato.

**DECIMA.- DE LOS SERVICIOS.- "LA DEPENDENCIA"** se obliga a cubrir los pagos por el consumo de agua potable, energía eléctrica y teléfono del inmueble arrendado, en su caso la parte proporcional que le corresponda de las áreas comunes y bomba de agua del bien, ~~previa~~ presentación del original de los comprobantes de pago y recibos, expedidos por las dependencias correspondientes, quedando establecido que **"EL ARRENDADOR"** siempre cubrirá por su cuenta el pago del Impuesto Predial durante la vigencia del presente contrato.

**DECIMA PRIMERA.- DE LAS MODIFICACIONES.-** Cualquier modificación o variación de las obligaciones pactadas en éste contrato, deberán estipularse por escrito y firmadas por LAS PARTES, por lo que en caso del que cualquiera de LAS PARTES modificara el contrato de forma unilateral, dichas modificaciones no serán válidas.

**DÉCIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES.-** Para el caso que en alguna de las partes cambie de domicilio, deberán notificarle a la otra de manera expresa y oportuna.

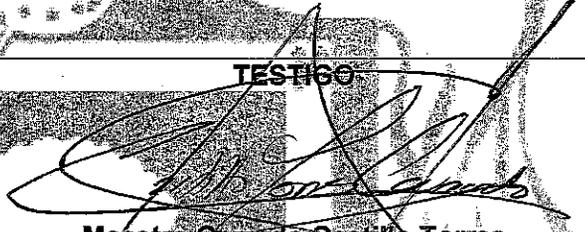
**DÉCIMA TERCERA.- DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES.** En caso de que **"LAS PARTES"**, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente convenio, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a: (I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración entre **"LAS PARTES"**; (II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte; (III) Implementar las medidas de seguridad conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas; (IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminada la colaboración correspondiente; (VI) Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recae la responsabilidad de los mismos, o la autorización previa, expresa y por escrito del titular de los citados datos personales, o la comunicación de dichos datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de los datos; y (VII) tratar los datos personales a que tengan acceso, observando en todo momento para cada caso en particular, lo que para tal efecto establece la legislación estatal y federal en materia de confidencialidad, privacidad y protección de datos personales, según corresponda.

**DÉCIMA CUARTA.- DE LA PUBLICACIÓN DEL CONTRATO** **"LAS PARTES"** acuerdan que al ser **"LA SECRETARÍA"** un sujeto obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, adquiere con ello una serie de obligaciones contempladas en la misma, como lo es la publicación de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por los sujetos obligados, los cuales son considerados información fundamental según el artículo 8 párrafo 1 fracción VI inciso f) de la Ley en comento. Por lo anterior, el presente será considerado información fundamental de **"LA SECRETARÍA"**, lo cual implica que será publicado en el portal de transparencia de la misma, sin perjuicio de que aunado a ello, su contenido pueda ser objeto de solicitud de acceso a la información pública. En este caso, si el presente contuviera información confidencial según el catálogo contenido en el artículo 21 de la Ley antes referida, **"EL INSTITUTO"** de conformidad con el artículo 23 punto 1 fracción IV otorga su consentimiento pleno para que el mismo sea publicado de forma íntegra en el portal de transparencia de **"LA SECRETARÍA"**.

**DÉCIMA QUINTA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación, y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando para ello **"EL ARRENDADOR"** a la jurisdicción que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o de la ubicación del inmueble.

Enterados del contenido y alcances legales del presente contrato, **LAS PARTES** manifiestan que no existe dolo, error, mala fe, o enriquecimiento ilegítimo, por lo que firman los que en el intervienen, al calce y al margen, ratificando tal hecho ante la presencia de los testigos que al final suscriben este documento, lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 1980, 1981, 1982, 1983 y 1987 al 1989, 2001, 2020, 2023, 2041 y 2044 y demás relativos y aplicables todos ellos del Código Civil del Estado de Jalisco.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 16 dieciséis del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.

<p><b>"EL ARRENDADOR"</b></p>	<p><b>POR "EL ARRENDATARIO"</b></p>  <p><b>Licenciado Luis Mauricio Gudiño Cornado</b> Subsecretario de Administración de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.</p> <p><b>POR "LA DEPENDENCIA"</b></p>  <p><b>Maestro Carlos Oscar Trejo Herrera</b> Procurador Social del Estado de Jalisco.</p>
<p><b>TESTIGO</b></p>  <p><b>Licenciada Luz Minerva Ortega Novoa</b> Directora General Administrativa de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco.</p>	<p><b>TESTIGO</b></p>  <p><b>Maestro Gerardo Castillo Torres</b> Director General Jurídico de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.</p>  <p><b>Licenciado Pedro Salvador Delgado Jiménez</b> Director de Instrumentos Jurídicos de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.</p>

Se eliminan datos personales de personas como nombres, domicilios que pueden hacer identificable a la persona así como datos de escrituras y cantidades que pueden afectar la seguridad y su patrimonio, esto de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 30 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.